



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 11/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500746061**



Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S.
CARRERA 43E No. 13 - 21
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **38975 de 11/08/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

975

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3 8 9 7 5 DEL 11 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** contra la Resolución No 012253 de fecha 29 de abril de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001, y

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 10 de julio de 2013 impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 365985 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** asociado al vehículo identificado con placas No. TMY-573 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró merito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 021003 del 11 de diciembre de 2014 acto administrativo el cual fue notificado por aviso el 06 de enero de 2015

La empresa no presento los correspondientes descargos.

Con resolución No. 012253 de fecha 29 de abril de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el día 18 de mayo de 2016.

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-036784-2 de fecha 01 de junio de 2016 la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** por intermedio de su representante legal presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 012253 de fecha 29 de abril de 2016

RESOLUCIÓN No. 38975 Del 11 ABO 2016
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S** Nit. 900231104 - 3 contra la Resolución No 012253 de fecha 29 de abril de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. En el acto administrativo se dice haber sido notificado al infractor que como se deja ver en el acápite de la Actuación administrativa, fue enviado seguramente a una sociedad diferente a la que yo represento, pues nunca recibimos copia del mismo ni nos enteramos de la apertura de investigación.

2. No sabemos si el fallador contaba con el manifiesto de carga respectivo que dio lugar a la imposición del informe de infracción, sin embargo podemos tener la completa certeza de la imposibilidad de que sea nuestra sociedad quien emitió dicho manifiesto pues no tenemos autorización para expedir ese tipo de documentos..

Si bien es cierto en el IUIT relacione expresamente el nombre de **TRANSPORTADORES SIGLO XXI** también lo es que no debe relacionar el numero del Nit ni el tipo de societario de nuestra sociedad pues en otras oportunidades ya hemos presentado antes descargps por la falsa motivación al vincular a nuestra compañía denominada **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S** a proceso que debían ser adelantados en contra de la sociedad **TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLO XXI LTDA** por lo que probablemente dichos datos fueron remitidos erróneamente por el fallador y este no describe el procedimiento realizado con miras a determinar la identidad de la sociedad a la que se refiere el informe y que les llevara a concluir con certeza que fuera la sociedad **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S** quien deba ser vinculado como sujeto pasivo a esta investigación

Pruebas

1. Captura de pantalla de la pagina RUES
2. Copia del certificado de existencia y representación legal

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación, interpuestos dentro de los términos legalmente establecidos por el Representante legal de la empresa **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 - 3** en contra de la Resolución Administrativa No. 012253 de fecha 29 de abril de 2016 mediante la cual se sancionó a dicha empresa

Con relación a la indebida notificación que aduce el recurrente, esta delegada encuentra que el 11 de diciembre del 2014 con oficio No. 20145500587711 le fue enviada la citación para que se acercara a notificar de la resolución de apertura y el 29 de diciembre del 2014 ante la no comparecencia se realizó la notificación por aviso mediante oficio No. 20145500626981 el cual según la información de la empresa de servicio postal fue entregado el 05 de enero de 2016

Es de anotar que la correspondencia fue enviada a la dirección que aparece en el Certificado de Cámara y Comercio. Por lo tanto no puede imputarse a la Superintendencia la falta de gestión por parte de la investigada para hacer uso a su derecho de defensa.

2. En cuanto al argumento que su representada no despacho el vehículo Considera este Despacho, que la empresa no allegó prueba alguna que demostrara su diligencia y acatamiento al régimen de transporte.

Adicionalmente, tal como lo indica el Código General del Proceso; en su artículo 167:

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** contra la Resolución No 012253 de fecha 29 de abril de 2016

"(...) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...)" (Subrayado del suscrito)

En razón de lo anterior, puede decirse que la carga de la prueba "Es el instituto procesal mediante el cual se establece una regla de juicio en cuya virtud se indica al Juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables de su desidia"¹.

Es así como se concluye, que siendo la prueba la configuración de la simple necesidad de probar para no salir vencido, la encargada de presentarla es la parte que más fácil pueda allegarla que en el presente caso sería la empresa **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 – 3** toda vez quien es la que debe demostrar la no responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior se puede concluir que quien impugna un acto administrativo bajo el argumento de encontrarse falsamente motivado, tiene la carga probatoria (onus probandi) de demostrarlo, dado que sobre los actos de la administración gravita una presunción de legalidad que debe ser desvirtuada por quien pretenda impugnarlos.

Sin embargo, en el presente caso, la vigilada no aportó prueba alguna, dejando el juicio y convencimiento de este fallador únicamente a la influencia fáctica, probatoria y jurídica que puedan llegar a tener las pruebas obrantes en el expediente.

Conforme a lo anterior Este Despacho considera que el Informe único de infracciones al transporte es un documento público que goza de presunción de autenticidad; por consiguiente, es prueba idónea y suficiente para soportar la apertura y trámite de la investigación, de conformidad con los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso que rezan:

Art. 243. (...) "es Documento Público el otorgado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención", (...) Art. 244. (...) "el documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad".

La presunción de autenticidad hace referencia a la certeza existente sobre la persona que ha elaborado el documento, figura que encuentra sustento en el artículo 83 de la Constitución Política que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las

¹ BACRE, Aldo. Teoría general del proceso, Tomo III. Buenos Aires: Abeled Perrot, 1992. 33

RESOLUCIÓN No. 38975 Del 11 AGO 2016
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 - 3 contra la Resolución No 012253 de fecha 29 de abril de 2016

autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

así las cosas y teniendo como fundamento el I.U.I.T, casilla 16 donde indica que empresa la empresa **TRANSPORTADORES SIGLO XXI** expidió el manifiesto de carga No 003270 se procedió a imputar cargos a la vigilada, adecuando la conducta conforme lo descrito en el literal d, artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el artículo 8° de la resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1° de la resolución 1782 de 2009, y lo señalado en el artículo 1°, código 560, de la resolución 10800 de 2003, "al permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente" razón por la cual no son de recibo este argumento.

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 012253 de fecha 29 de abril de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No 012253 de fecha 29 de abril de 2016 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de Transportes Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 - 3** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

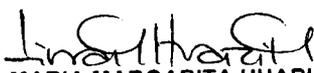
ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de Transportes Público de Carga **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S Nit. 900231104 - 3** en su domicilio principal, en la **Carrera 43 E 13 21 MEDELLIN / ANTIOQUIA** de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C., a los 38975 11 AGO 2016

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte (E)

Proyectó: Diana Mejía
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\recurso TRANSPORTADORES SIGO XXI
365985.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social **TRANSPORTADORES SIGLO XXI S.A.S.**
 Sigla
 Cámara de Comercio **MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**
 Número de Matricula **0040106312**
 Identificación **NIT 900231104 - 3**
 Último Año Renovado **2016**
 Fecha de Matricula **20080723**
 Fecha de Vigencia **99991231**
 Estado de la matricula **ACTIVA**
 Tipo de Sociedad **SOCIEDAD COMERCIAL**
 Tipo de Organización **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS**
 Categoría de la Matricula **SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL**
 Total Activos **198000000,00**
 Utilidad/Perdida Neta **0,00**
 Ingresos Operacionales **0,00**
 Empleados **3,00**
 Afiliado **No**



Actividades Económicas

- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial **MEDELLIN / ANTIOQUIA**
 Dirección Comercial **Carrera 43 E 13 21**
 Teléfono Comercial **4483412**
 Municipio Fiscal **MEDELLIN / ANTIOQUIA**
 Dirección Fiscal **Carrera 43 E 13 21**
 Teléfono Fiscal **4483412**
 Correo Electrónico **transigloxxi@yahoo.es**

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

TRANSPORTES ESPECIALES ANGEL MEDELLIN PARA ANTIOQUIA Establecimiento

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia

